

radero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 8 de enero de 2007.

El Secretario. Miguel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 5

PROCEDIMIENTO DIVORCIO

CONTENCIOSO 92/04

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Nº 5 DE MELILLA

JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO 92/2004

PARTE DEMANDANTE ISABEL

GARRIDO PLATERO

PARTE DEMANDADA HAMED

BUMEDIEN BUSSIAN

145.- En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 94/06

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a 20 de noviembre de 2006.

Vistos por D. Miguel Ángel García Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla, los presentes autos de JUICIO VERBAL sobre divorcio contencioso, seguidos ante este Juzgado bajo el número 92 del año 2004, a instancia de Dña. ISABEL GARRIDO PLATERO, representada por la Procuradora Dña. Cristina Fernández Aragón y asistida por el Letrado D. Sebastián Alcalá (sustituído en el acto del juicio por D. Juan Jesús Olivares Amaya), contra D. HAMED BUMEDIEN BUSSIAN, en rebeldía procesal, y atendiendo a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Procuradora Dña. Cristina Fernández Aragón, en nombre y representación de D.ª ISABEL GARRIDO PLATERO, promovió demanda de divorcio contencioso contra D. HAMED BUMEDIEN BUSSIAN, en la cual y tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que entendía aplicables, interesaba el dictado de una sentencia en la que se declarase la disolución del matrimonio existente entre ambos cónyuges por divorcio, con todos sus

efectos, incluidas las medidas reguladoras de la separación contenidas en la sentencia dictada en fecha 7 de septiembre de 2002 por el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de esta Ciudad, en la que se acordó la atribución de al guarda y custodia de los hijos menores a la madre, un régimen ordinario de visitas a favor del padre consistente en fines de semana alternos y mitad de vacaciones, y la obligación del padre de abonar en concepto de alimentos a los hijos menores una cantidad equivalente al 30% de los ingresos netos mensuales del mismo.

Segundo.- Que habiéndose admitido a trámite la demanda de divorcio, mediante auto de fecha 24 de marzo del año 2004, y de conformidad con el artículo 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 753 de la misma norma, se dio traslado de la demanda y sus documentos al demandado, el cual tuvo que ser emplazado mediante edictos al resultar infructuosas cuantas gestiones se llevaron a cabo para determinar el domicilio del mismo.

El Ministerio Fiscal contestó a la demanda en fecha 25 de septiembre de 2006. No compareciendo el demandado dentro del plazo establecido, mediante providencia de 4 de octubre de 2006 se declaró su rebeldía procesal, señalándose el día 17 de noviembre de 2006 para la celebración de la correspondiente vista.

Tercero.- El día y hora señalados se celebró la mencionada comparecencia, personándose únicamente la parte actora asistida de su respectivo Letrado y Procurador, la cual se ratificó en su pretensión practicándose la prueba propuesta y admitida, de acuerdo con los requisitos de la Ley, la cual, se llevó a cabo en el acto.

Por la actora se propuso la documental aportada, y la testifical.

El Ministerio Fiscal solicitó el interrogatorio de la actora y la documental por reproducida.

Todas las pruebas fueron admitidas.

Cuarto.- Practicadas las pruebas, las partes formularon sus conclusiones quedando a continuación las actuaciones conclusas para dictar la resolución procedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO